



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

RESOLUCIÓN 2021-018-ESPE-a-1

CRNL. E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."

Que, el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República, señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)";

Que, el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley."

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de

desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...);

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...); además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: "De la clasificación de la información de los organismos de seguridad. - La Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad podrán clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva (...)";

Que, el artículo I de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: "Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.";

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: "Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.";

Que el Art. 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: "Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 (66) y 24 (76) de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptiona el procedimiento establecido en las indagaciones previas.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: "De la Información Reservada.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: a) Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Ministerio de Coordinación de Seguridad, por razones de defensa nacional, de conformidad con el artículo 81 (91), inciso tercero, de la Constitución Política de la República y que son: 1) Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones

militares ante posibles amenazas contra el Estado; 2) Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional; 3) La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y, 4) Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y, b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “Protección de la Información Reservada.- La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación. El Ministerio de Coordinación de Seguridad, en los casos de reserva por motivos de seguridad nacional y los titulares de las instituciones públicas, serán responsables de clasificar y desclasificar la información de conformidad con esta Ley. La clasificación de reserva no podrá efectuarse posteriormente a la solicitud de información. La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva. Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación. La información reservada en temas de seguridad nacional, solo podrá ser desclasificada por el Ministerio de Coordinación de Seguridad. La información clasificada como reservada por los titulares de las entidades e instituciones del sector público, podrá ser desclasificada en cualquier momento por el Congreso Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión reservada.”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales, prescribe: “Objeto y finalidad.- El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...).”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el artículo 26 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que hace referencia a la Gestión de dirección estratégica, en el Apartado “Atribuciones y responsabilidades” del Rector, determina: “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones, y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-USIN-2021-0181-M de fecha 14 de junio de 2021, el Director de la Unidad de Seguridad Integrada, pone en conocimiento del Vicerrector Administrativo, que se ha procedido a la elaboración del “Proyecto de Instructivo para clasificación de la información como pública, confidencial y reservada de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE”, el que adjunta, al tiempo de solicitar que “(...) en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia se digno disponer la revisión del Instructivo por parte de los miembros del Comité; previo al proceso de codificación y legalización del mismo. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-USIN-2021-0212-M de fecha 18 de julio de 2021, el Director de la Unidad de Seguridad Integrada, solicita al Vicerrector Administrativo, que “(...) en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia de la Universidad; se realice el trámite correspondiente con el señor Rector para que se legalice el “INSTRUCTIVO USIN-INS-VI-

2021-001 PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, COMO PÚBLICA, CONFIDENCIAL Y RESERVADA”: para lo cual me permito recomendar se adjunte la Resolución de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día jueves 01 de julio de 2021. Adicionalmente, me permito poner en su conocimiento que el instructivo, se encuentra legalizado por todas las instancias previas. (...);

Que, mediante Resolución Nro. CTRA-ESPE-2021-001-h de fecha 19 de julio de 2021, el Presidente del Comité de Transparencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, resuelve: “Art. 1.- Recomendar la aprobación del “Proyecto de Instructivo para clasificación de la información como pública, confidencial y reservada de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.” Art. 2.- Remitir el referido proyecto al señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para su respectiva legalización y publicación mediante resolución. (...);

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2021-1803-M de fecha 21 de julio de 2021, el Vicerrector Administrativo, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, pone en conocimiento del Infrascrito, la Resolución Nro. CTRA-ESPE-2021-001-h de fecha 19 de julio de 2021, al tiempo de solicitar “(...) la legalización del referido instructivo y su publicación mediante la resolución pertinente.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

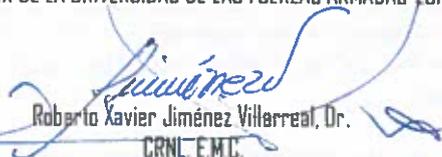
RESUELVE:

- Art. 1.- Expedir el INSTRUCTIVO USIN-INS-VI-2021-001 PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, COMO PÚBLICA, CONFIDENCIAL Y RESERVADA”, el que en cuatro (04) fojas útiles, se adjunta a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.- Disponer a la Secretaría General y a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, se publique el mencionado instructivo, en la Base Legal y en el Sistema de Gestión de la Calidad, respectivamente.
- Art. 3.- Esta Resolución tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Rector, Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo, Presidente del Comité de Transparencia, Director Sede Latacunga, Director Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Directores de Departamento, Directores de Carrera, Director del Centro de Posgrados, Directora de la Unidad de Talento Humano, Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Director de la Unidad de Seguridad Integrada, Coordinador Jurídico, Secretaria General, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Oficial de Seguridad de la Información, Comunidad Universitaria. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 26 de agosto de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr.
CRNL E.M.C.



INSTRUCTIVO USIN-INS-V1-2021-001 PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, COMO PÚBLICA, CONFIDENCIAL Y RESERVADA

A. Normativa:

- Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de mayo de 2004
- Reglamento interno para la elaboración, manejo, custodia, difusión y seguridad de la información militar clasificada, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 372 del Ministerio de Defensa Nacional, publicado mediante Orden General No. 171 del 28 de noviembre de 2017.
- Esquema gubernamental de seguridad de la información –EGSI–, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 228 de 10-ene.-2020.
- Directiva para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI 2.0, en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea e Institutos Adscritos al Ministerio de Defensa Nacional, expedido mediante Orden General 043 del lunes 30 de marzo de 2020.

B. Antecedentes

- **La Constitución de la República del Ecuador, establece:**

Art. 18.- *"Todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información".* (Énfasis añadido)

- **La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:**

Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - *"El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.*

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de la instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta ley"

Art. 5.- Información Pública. - *"Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.*

Art. 6.- Información Confidencial. - *Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 (66) y 24 (76) de la Constitución Política de la República.*

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptiona el procedimiento establecido en las indagaciones previas.

Nota:

Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

Art. 17.- De la Información Reservada. - No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) (Reformado por la Disposición General Primera de la Ley s/n, R.O. 35-S, 28-IX-2009). - Los documentos calificados de manera motivada como reservados, por razones de defensa nacional, de conformidad con el artículo 81 (91), inciso tercero, de la Constitución Política de la República y que son:
1. Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;
 2. Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional;
 3. La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y,
 4. Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y,

Nota: Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.

- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (promulgada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial, del 26 de mayo de 2021).

- "Artículo 1.- Objeto y finalidad. - El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y

decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela".

- El Reglamento de Información Confidencial en Sistema Nacional de Salud, Acuerdo Ministerial 5216 del Ministerio de Salud Pública, Registro Oficial Suplemento 427 de 29 de enero de 2015, establece en el Art .1: *"las condiciones operativas de la aplicación de los principios de manejo y gestión de la información confidencial de los pacientes y sus disposiciones serán de cumplimiento obligatorio dentro del Sistema Nacional de Salud"*.
- Reglamento interno para la elaboración, manejo, custodia, difusión y seguridad de la información militar clasificada, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 372 del Ministerio de Defensa Nacional, establece:
 - TÍTULO II, CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN,
Art. 4.- CLASIFICACIÓN: *"La información y documentación se clasificará como: a. Secretísima; b. Secreta; c. Reservada; y, d. Confidencial"*
Art. 5.- CALIFICACIÓN: *"Se calificará la información y documentación: a) Secretísima, b) Secreta y c) Reservada"*.
 - TÍTULO II, CAPÍTULO IV DE DOCUMENTACIÓN RESERVADA,
Art. 26.- DEFINICIÓN: *"Es la información y material militar que, sin estar contemplada en las clasificaciones de SECRETÍSIMA o SECRETA, requieren limitaciones en su conocimiento y distribución, para evitar aspectos perjudiciales a la Institución Militar o Seguridad Pública y del Estado"*. (Énfasis añadido)
- Acuerdo Ministerial No. 025-2019, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 228 del 10 de enero de 2020. Documento ANEXO, numeral 4.2.1. Directrices de Clasificación de la Información, establece que: *"Clasificación de la información en relación a su valor, normativa legal vigente, sensibilidad y criticidad para la institución y/o el estado, ante revelación o modificación no autorizada"*.
- Orden General 043, Artículo 2°. - Acuerdo Ministerial Nro.- 134 del Ministerio de Defensa Nacional, acuerda, Art. 1: *"Expedir la Directiva para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información-EGSI 2.0, en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea e Institutos Adscritos al Ministerio de Defensa Nacional"*.

La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, con 99 años de historia, es considerada una de las más emblemáticas del país por su constante innovación y aporte al desarrollo productivo del Ecuador. Fundada en 1922, la Universidad se distingue por entregar soluciones prácticas a las necesidades y preocupaciones de la sociedad ecuatoriana, contribuyendo a la generación de nuevos conocimientos a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad. **La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, es un centro de educación superior público, regulado por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Estatuto de la Universidad aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), y demás normativa del sector.**

- Mediante Memorando No. ESPE-USIN-2021-0118-M del 22 de abril de 2021, el señor Tcrn. (SP) David Alfredo Molina Vizcaino, Director de la Unidad de Seguridad Integrada, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica *"emitir el criterio jurídico sobre el "INSTRUCTIVO PARA LA*

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PÚBLICA, CONFIDENCIAL Y RESERVADA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE”.

- Mediante Memorando No. ESPE-UAJR-2021-0574-M del 31 de mayo de 2021, el señor Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgs., Coordinador Jurídico, referente al instructivo para la clasificación de la información como pública, confidencial y reservada de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, concluye: *“En virtud del análisis realizado, esta Unidad, determina que es pertinente la emisión del Instructivo con el objetivo de determinar el tratamiento, procedimiento y sobre todo categorización y conceptualización de los documentos que tienen el carácter de público, confidencial y reservado para la Universidad, siempre y cuando el mismo adapte su contenido al momento de clasificar la información a lo dispuesto en la LOTAIP y su reglamento”.*
- Mediante Memorando No. ESPE-USGN-2021-M del 31 de mayo de 2021, la señorita Abg. Oroenma Borregales, Secretaria General, recomienda se remita al Comité de Transparencia el instructivo para la clasificación de la información como pública, confidencial y reservada de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para su consideración, y de ser necesario su posterior legalización.
- Mediante Memorando No. ESPE-VAD-2021-1461-M del 18 de junio de 2021, el señor Tcm. Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera, Presidente del Comité de Transparencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE convoca a la reunión extraordinaria del Comité, en la cual se acordó solicitar: *“emitir el criterio jurídico pertinente sobre si el referido proyecto de instructivo para la clasificación de la información como pública, confidencial y reservada de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se contrapone a la Ley Orgánica de Protección a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada (sic) en el Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021”.*
- Memorando No. ESPE-UAJR-2021-0674-M del 24 de junio de 2021, el señor Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgs., Coordinador Jurídico, manifiesta que: *“Una vez realizada la revisión al Proyecto de Instructivo para clasificación de la información como pública, confidencial y reservada de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en su momento fue incluido en el literal B, de Antecedentes, que dicho instructivo tiene como marco normativo también la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (promulgada en el Quinto Suplemento del Registro oficial, del 26 de mayo de 2021); motivo por el cual, al momento de la elaboración y revisión del mentado proyecto de instructivo por parte de esta Unidad de Asesoría Jurídica, fue incluida dicha Ley, y su realizó la Valoración respectiva sobre su aplicabilidad para el cumplimiento del objeto de dicho instructivo*

Por lo indicado, sirvase señor Vicerrector Administrativo, a la vez Presidente del Comité de Transparencia de la Universidad, considerar lo expuesto para la aprobación en la instancia correspondiente del mencionad instructivo”.

- Memorando No. ESPE-VAD-2021-1570-M del 30 de junio de 2021, el señor Tcm. Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera, Presidente del Comité de Transparencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE convoca a la reunión extraordinaria del Comité, en la cual se acordó aprobar el **“INSTRUCTIVO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PÚBLICA, CONFIDENCIAL Y RESERVADA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE”**

C. Finalidad:

Clasificar la información de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE en relación con su carácter de Pública, Confidencial y Reservada; considerando su valor, normativa legal, sensibilidad y criticidad para las Fuerzas Armadas, y/o el estado

D. Importancia:

La información de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE será clasificada considerando su valor, normativa legal, sensibilidad y criticidad para que las personas que la generan, procesan y/o almacenan, conozcan los fundamentos de manejo de la misma para proteger y acceder a la información Pública, Confidencial o Reservada, dicha clasificación se facilita con la creación de conjuntos de información con necesidades de protección similares y especificando los procedimientos de seguridad que se aplican a la información.

La información puede dejar de ser sensible o crítica después de un periodo de tiempo, como por ejemplo cuando se ha difundido al público. Tales aspectos deben ser considerados, en virtud de que la clasificación excesiva puede conllevar a la implementación de controles innecesarios con un gasto adicional, o por el contrario una clasificación insuficiente puede poner en peligro el logro de los objetivos de la Universidad.

E. Objetivos

1. Objetivo general

El objeto del presente instructivo es poner a disposición de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE los criterios a aplicarse en la clasificación de la información que se genera, procesa y almacena; en pública, confidencial y reservada.

F. Disposiciones generales

1. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE clasifica y califica a la información de la siguiente manera:
 - a. Información Pública;
 - b. Información Confidencial; e,
 - c. Información Reservada.
2. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, considera como **Información Pública**, a aquella que se encuentra declarada como de conocimiento público de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ecuador; misma que podrá ser entregada libremente a cualquier persona sin que esta genere un posible daño a los intereses y a la propiedad intelectual de la Universidad.
3. Se considera información pública, la siguiente:
 - a. Informes, reportes y actas;
 - b. Acuerdos y resoluciones;
 - c. Cualquier documento interno que se tramite o que se genera en el sistema de gestión documental "Quipux" o correo institucional, que no se encuentre considerada como Privada o Reservada;
 - d. Otros relacionados con las actividades propias de la Universidad, que no sean consideradas como confidencial ni reservada.

4. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, considera como **Información Confidencial**, a la información que es gestionada dentro de la institución y que no se encuentra sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de los derechos personalísimos y fundamentales señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

La información confidencial podrá ser revelada o divulgada bajo autorización expresa del propietario de esta información, únicamente para uso interno Académico y Administrativo de la Universidad, no podrá ser divulgada por simple petición de personas externas o internas de la Universidad sin que exista una autorización por escrito del propietario de la información, en especial si esta es de orden personal. La información confidencial podrá ser divulgada para fines gubernamentales siempre y cuando se cuente con autorización por escrito del propietario de la información.

La información confidencial podrá ser divulgada para fines judiciales, respaldado siempre y cuando exista una orden judicial correspondiente que en forma expresa disponga la entrega de dicha información, será la única forma de que se entregue la información personal y/o confidencial sin autorización de su propietario.

5. Se considera información confidencial, la siguiente:
- a. Expedientes personales, laborales y demás información determinada como personal tanto por la Constitución normativa internacional, Ley Orgánica de Transparencia de la Información y demás normativa que lo regule, de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;
 - b. Acción de Personal;
 - c. Pagos de anticipos de sueldos;
 - d. Procesos disciplinarios y sanciones aplicadas;
 - e. Registros de atrasos;
 - f. Informes de autoevaluación de programas académicos, docentes y desempeño administrativo;
 - g. Bitácoras;
 - h. Certificados académicos;
 - i. Prestación de servicios, servicios temporales
 - j. Correos electrónicos y respaldos digitales
 - k. Descuentos;
 - l. Estadísticas de clima laboral;
 - m. Evaluaciones y exámenes;
 - n. Fichas médicas, pruebas físicas, psicosocial, socioeconómica;
 - o. Formularios de aceptación de cupo, sanciones, viáticos fuera y dentro del país;
 - p. Historias clínicas;
 - q. Expedientes de Bienestar Estudiantil;
 - r. Información de Proyectos de Investigación y Vinculación con la Colectividad;
 - s. Información relativa a contrato con terceros;
 - t. Códigos fuentes y configuraciones de los sistemas de información de la Universidad;
 - u. Diagramas lógicos y físicos de la red de la Universidad;
 - v. Información relativa con la Infraestructura de TI de la Universidad;
 - w. Memorias Técnicas de los Sistemas de Información de la Universidad;
 - x. Otra información que tenga relación con información confidencial o de orden personal de los estudiantes, personal militar, servidores públicos administrativos, docentes y trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE
6. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, considera como **Información Reservada**, a la información generada como producto de las actividades académicas, proyectos de

investigación y titulación relacionados con la Seguridad y Defensa del Estado; la cual requiere limitación en su conocimiento y distribución debido a que goza de protección de los derechos de propiedad intelectual, a fin de evitar violación a los derechos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y en ciertos casos puede atentar contra la seguridad de la institución y del Estado, cuando sea clasificada o declarada como información de seguridad nacional por las autoridades competentes.

7. El ámbito de aplicación es en Matriz, Sedes, Unidades Académicas Externas y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; en el cual las autoridades militares y civiles, servidores públicos administrativos y docentes, trabajadores y estudiantes; den estricto cumplimiento al *"Instructivo para la calificación como "Reservada" a la información que se genera en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE"*; en la elaboración de Tesis de Titulación, Artículos Científicos y Proyectos de Investigación relacionados con la Seguridad y Defensa del Estado
8. La Clasificación de la Información como *"Pública"*, *"Confidencial"* o *"Reservada"*, ha sido aprobada por el Señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE o su delegado.

G. Disposiciones particulares

1. Acceso a la Información Pública

- a. El acceso a la información clasificada como PÚBLICA estará a disposición de la sociedad en general, a través de:

Información Física: Se solicitará formalmente a la máxima autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE la información requerida detallando el propósito de la necesidad de la misma y la información personal del solicitante.

Información Digital: Se podrá obtener esta información a través de los canales de comunicación oficiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y sitios Web, entre los que se destacan: www.espe.edu.ec; <http://transparencia.espe.edu.ec/>; <https://usqn.espe.edu.ec/>; o los micro sitios de las unidades académicas y administrativas, según corresponda.

2. Acceso a la Información Confidencial

- a. El acceso a la información clasificada como CONFIDENCIAL deberá ser a través de: Solicitud por vía administrativa o judicial.

Solicitud por vía administrativa: Consiste en el requerimiento formal que deberá realizar el ente gubernamental, dirigido a la máxima autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; misma que debe contener los datos del solicitante y el propósito de lo requerido.

La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, deberá dar atención y contestación a la solicitud en un término máximo de 15 días.

Solicitud por vía judicial: Se deberá presentar la providencia judicial o sentencia que declare o exija a la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, la entrega de la documentación respectiva.

3. Rector

- a. Aprobar la clasificación de la información que se genera, procesa, recibe y almacena en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; como pública, confidencial y reservada.
- b. Aprobar el presente Instructivo y disponer su publicación mediante Orden de Rectorado.

4. Vicerrectorado Académico General

- c. Difundir y socializar el presente instructivo a todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- d. Controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el presente instructivo en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Campus Sangolquí, Sedes Latacunga y Santo Domingo, Unidades Académicas Externas y Unidades Académicas Especiales.

5. Secretaría General

- a. Elaborar el Catálogo de la Información de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para clasificarla en series y sub series de acuerdo a su criticidad y categorizarla en Pública, Confidencial o Reservada.

6. Unidad de Talento Humano

- a. Para clasificar la información generada en el Sistema Integrado de Salud ESPE (SIS), se registrará estrictamente por el Reglamento de Información Confidencial en Sistema Nacional de Salud, Acuerdo Ministerial 5216 del Ministerio de Salud Pública, Registro Oficial Suplemento 427 de 29 de enero de 2015.

H. Vigencia

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación mediante orden de rectorado.

I. Aclaraciones Importantes

1. Autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores que incumplan las disposiciones emitidas en el presente instructivo se sujetarán a las normas y leyes vigentes en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
2. En caso de que existan aspectos no contemplados en este instructivo, que involucren una clasificación de seguridad de la información; el señor Rector dispondrá la conformación de una comisión para la incorporación a través de reforma al presente instructivo.
3. En caso de existir controversias sobre la calificación de la información, serán resueltas por una comisión técnica en la que involucre necesariamente a representantes del área de conocimiento del tema a tratar, así como especialistas en el área de seguridad y defensa.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
<p data-bbox="236 347 434 398">Unidad de Seguridad Integrada</p> <div data-bbox="212 436 472 526">  <p data-bbox="304 459 472 495">Presente al documento por: MAURICIO JAVIER BALDEON GARZON</p> </div> <p data-bbox="212 562 459 719">Ing. Mauricio Javier Baldeón Garzón, Mgs. Especialista de Seguridad Integrada / Oficial de Seguridad de la Información</p>	<p data-bbox="552 347 750 398">Unidad de Seguridad Integrada</p> <div data-bbox="512 436 756 526">  <p data-bbox="603 459 756 517">Presente al documento por: DAVID ALFREDO MOLINA VIZCAINO</p> </div> <p data-bbox="507 562 783 640">Tcm. (SP) David Alfredo Molina Vizcaino Director</p> <p data-bbox="560 696 730 719">Secretaria General</p> <div data-bbox="523 757 767 846">  <p data-bbox="614 763 767 799">Presente al documento por: OROENMA JOSÉ DE LOS ANGELES BORRGALES CORDONES</p> </div> <p data-bbox="517 887 778 965">Abg. Oroenma José de los Angeles Borregales Cordones Secretaria General</p> <p data-bbox="507 1021 788 1043">Vicerrectorado Administrativo</p> <div data-bbox="512 1088 756 1178">  <p data-bbox="608 1111 756 1146">Presente al documento por: RICARDO ERNESTO SANCHEZ CABRERA</p> </div> <p data-bbox="512 1211 788 1312">Tcm. Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera / Vicerrector / Presidente del Comité de Transparencia</p>	<p data-bbox="836 347 1075 398">Vicerrectorado Académico General</p> <div data-bbox="805 436 1050 526">  <p data-bbox="896 459 1050 517">Presente al documento por: VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ALVAREZ</p> </div> <p data-bbox="817 562 1093 685">Tcm. Victor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Vicerrector / Presidente del Comité de Seguridad de la Información</p>	<p data-bbox="1184 347 1327 398">Rectorado</p> <div data-bbox="1117 436 1361 526">  <p data-bbox="1211 459 1361 517">Presente al documento por: ROBERTO XAVIER JIMENEZ VILLARREAL</p> </div> <p data-bbox="1136 562 1380 640">Cml. E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr. Rector</p>

DISTRIBUCIÓN:

- Ejemplar No. 1: Comité de Transparencia
- Ejemplar No. 2: Secretaria General
- Ejemplar No. 3: Unidad de Seguridad Integrada

TOTAL: 3. Ejemplares

